

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00299

A través de apoderado(a) judicial debidamente constituido(a), la señora YAMILE SUA MENDIVELSO, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JOSÉ ALEXANDER NEITA FONSECA, JUAN CARLOS CRUZ RIVAS Y EDNA PAOLA PECHA CASTILLO, persiguiendo el pago de la obligación derivada letra de cambio con fecha de vencimiento el día 26 de julio de 2017, allegada como base de recaudo.

Mediante providencia adiada el 19 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la parte ejecutada EDNA PAOLA PECHA CASTILLO se notificó personalmente, tal y como se puede observar en la documental vista en el pdf. No. 06 del expediente digital, sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa se presentara excepción alguna tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda. Así mismo el demandante desistió de la acción ejecutiva en contra de los señores JOSÉ ALEXANDER NEITA FONSECA, JUAN CARLOS CRUZ RIVAS, tal como se puede observar en el pdf.09.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones con respecto de los demandados JOSÉ ALEXANDER NEITA FONSECA, JUAN CARLOS CRUZ RIVAS.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución contra la demandada EDNA PAOLA PECHA CASTILLO, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUERTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M/cte.

SEXTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 71 del 16 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c278a1ff0fbc9ce00445382f4097dc45d57aff706d0a51b868d714083cc2758**
Documento generado en 13/12/2021 07:00:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>